

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS
Interlocutorio N°133

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: GUILLERMO VALENCIA MORENO C.C4.592.275
Interesados: BETTY DEL SOCORRO VALENCIA MORENO C.C33.990.812
Radicado: 17777408900120240000500

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Se hace referencia a una lista de herederos de los cuales no se aporta documentación alguna que pueda permitir la acreditación de dicha calidad.
2. De los herederos que se reportan de su parte, no se efectúa mención alguna de las direcciones de notificación, contactos telefónicos o correos electrónicos, o la manifestación del desconocimiento de esto, siendo específicamente los siguientes: SERGIO ELIAS VALENCIA MORENO – CLAUDIA MARCELA VALENCIA MORENO – SONIA VALENCIA ARICAPA – FRANCY EDITH VALENCIA ARICAPA. Lo anterior conforme el artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso.
3. En el escrito de la demanda no se hace referencia al estado civil del causante, siendo esto vital para conocerse si debe vincularse cónyuge o compañera permanente como signatario en el presente trámite.
4. No se aporta documento donde pueda determinarse el avalúo del bien inmueble, Artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.
5. Se relaciona como bien del causante, predio denominado “El Regalo”, sin embargo, se menciona que el mismo es de propiedad de la señora BETTY DEL SOCORRO VALENCIA MORENO, y se aporta contrato de compraventa suscrito el 11 de Noviembre de 2015 sírvase aclarar.
6. En la relación de bienes del causante y en el Inventario de Bienes relictos, se describe un cuadro que no genera claridad, habida cuenta que se hace mención a un Avalúo Catastral incrementado en un 50% con el que se menciona no se cuenta, y un avalúo catastral del 100% de los derechos, los cuales aportan cifras diferentes. Sírvase aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

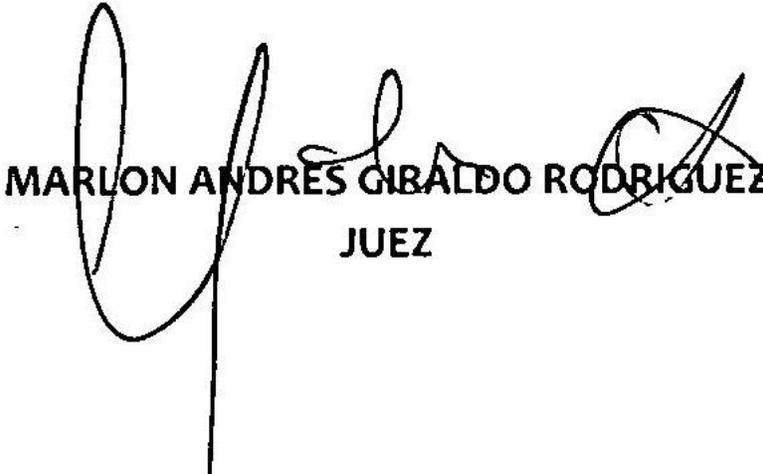
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por **JAIRO BEDOYA GUTIÉRREZ** y **JOSEFINA BEDOYA GUTIÉRREZ**, donde es el causante **EFRÉN ANTONIO BEDOYA GUTIÉRREZ** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OMAR GIRALDO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°14.635.014 y portador de la T.P341.206 del C.S de la J. como apoderado de la parte Interesada, según poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°025 del 16 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a0654883f3941fb886b612de4cd326d6b26011f760033ad77a924b70b90a51**

Documento generado en 15/02/2024 10:08:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>